



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 01 /23

Rawson, 05 de Enero de 2023

VISTO: El expediente N° 40.766, año 2022, caratulado: “ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL R/ANT. COMPULSA DE PRECIOS A SOBRE CERRADO N° 01-AVP-2022 ADQ. De 6 (seis) MOTONIVELADORAS – 2 (DOS) TOPADORAS – 1 (UN) CARGADORA FRONTAL – 2 (DOS) CAMIONES VOLCADORES (EXPTE. N° 02053-S-2022)”;

CONSIDERANDO: Que se ha expedido el Asesor Legal a fs. 354) mediante dictamen N° 72/22; y el Contador Fiscal a fs. 355) mediante dictamen N° 218/22.

Que habiéndose analizado los antecedentes y opiniones vertidas por los asesores intervinientes, este Plenario advierte y concuerda con la apreciación señalada por el Asesor Legal referida a la falta de fundamentos en la selección y rechazo de las ofertas de los oferentes en el Acta de la Comisión Evaluadora. Ello, debería ser subsanado por dicha Comisión, agregando los fundamentos utilizados para arribar a la selección que luce a fs. 350.

Que asimismo, si bien no obra en los presentes proyecto de Resolución de adjudicación ni imputación presupuestaria, tal como indican los Asesores, ello se debe a que el proceso no se encuentra concluido, toda vez que lo actuado por la A.V.P se limita a la selección de oferentes tal como lo encomendara el MEyCP, subsistiendo como pendientes los pasos procesales antes indicados, que deberán ser llevados adelante por el Ministerio de Economía y Crédito Publico.

En efecto, una vez subsanada la observación formulada a la A.V.P respecto de los fundamentos de selección, se deberían girar los presentes al Ministerio de Economía y Crédito Publico a los efectos de llevar a cabo los correspondientes pasos procesales, especificando las entidades financieras con las cuales se contrataría, las condiciones contractuales de las mismas, la debida imputación presupuestaria y confeccionar el Proyecto de Resolución de adjudicación de la presente Licitación ajustándose a los lineamientos de selección efectuados por

la A.V.P. Momento en el cual debiera ser remitida la presente ante este Tribunal para finalizar la intervención previa de marras.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte parcialmente los dictámenes enunciados en los considerandos que anteceden, aconsejando a la Administración de Vialidad Provincial ajustarse a las opiniones vertidas precedentemente, subsanando la observación efectuada, dando en forma posterior debida intervención al Ministerio de Economía y Crédito Público a los efectos indicados en forma previa a remitir nuevamente los actuados ante este Tribunal de Cuentas.

Que la A.V.P hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Vuelva al organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese y Archívese.

Jcv

Voc. en ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD

Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA

Ante Mí: Dra. Irma BAEZA MORALES